

29



**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista  
**11 OCT 2023**  
**Vanessa del Socorro Oyola León**  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
D.N.º 41903991  
**FEDATARIO**

**Resolución Directoral N.º 0104 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Tumbes, **11 OCT 2023**

**VISTO:**

Resolución Administrativa N.º 041/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 07 de setiembre de 2023, Formato N.º 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación del 07 de setiembre del 2023, Formato N.º 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés del 08 de setiembre del 2023, Informe de Supervisión de Oficio N.º D001425-2023-OSCE-SPRI del 06 de octubre del 2023, Informe N.º 228/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 06 de octubre del 2023, Informe N.º 0075/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 11 de octubre del 2023, y;

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Supremo N.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

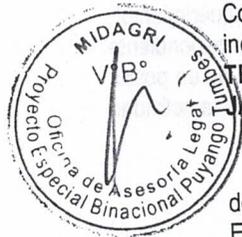
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 041/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 07 de setiembre de 2023, se dispuso, en su artículo primero, modificar el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el ejercicio presupuestal 2023, en el que se incluye el Procedimiento de Selección **“SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;**

Que, mediante Formato N.º 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación – N.º 0114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 07 de setiembre del 2023, se **APROBO** el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N.º 20-2023-MIDAGRI-DVDFIR-1, **“SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, por un monto de **S/ 113,886.91 (Ciento trece mil ochocientos ochenta y seis con 91/100 soles)**, el mismo que cuenta con Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0614-2023;

Que, mediante Formato N.º 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés – N.º 117-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 08 de setiembre del 2023, se aprobaron las bases del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N.º 20-2023-MIDAGRI-DVDFIR-1, **“SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;**



Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
D.N.º 41903991

# Resolución Directoral N° 0104 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D001425-2023-OSCE-SPRI del 06 de octubre del 2023, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se advierte que, de la revisión del procedimiento de selección, se ha visto conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la supervisión de oficio a las Bases Integradas conforme al siguiente detalle:

## 3.1. SOBRE EL REQUERIMIENTO DE COMPONENTES EN EL REQUISITO DE CALIFICACION "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

La Entidad incluyó componentes específicos en la definición de servicios de consultoría de obra similares previstas en el literal C) "Experiencia del Postor" del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

### c) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

#### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Elaboración de Expediente Técnicos referidos a Mejoramiento y/o Construcción y/o Sistemas y/o Rehabilitación y/o ampliación de agua para riego que contenga sistema de captación, sistema eléctrico de utilización en media tensión, caseta de bombeo, equipamiento de bombeo, sistema de izamiento para montaje de equipos, línea de impulsión, línea de succión, sistema de cebado por vacío, infraestructura hidráulica (canales y/o presas y/o escusas), para abastecimiento de agua para riego.

## 3.2. SOBRE EL CONTENIDO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR

Se aprecia que la información prevista acápite e) de las consideraciones específicas del numeral VII "Perfil del postor" del numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación, en tanto la Entidad consignó que, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado "en la ejecución de obras similares", a pesar que las Bases Estándar para el objeto de contratación prevén que, "el postor debe acreditar un monto facturado acumulado (...) por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria".

## 3.3. METODOLOGÍA PROPUESTA

En principio, cabe indicar que, en caso de incluir el factor de evaluación B. "Metodología propuesta", el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria.

## 3.4. SOBRE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "HABILITACIÓN"

Es importante señalar que las Bases Estándar objeto de la convocatoria han previsto, mediante el numeral 3.1.2 "Consideraciones Especificas" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento"; consignar la información correspondiente a la especialidad y categoría del consultor de obra; no correspondiente su inclusión en el numeral 3.2, correspondiente a los Requisitos de Calificación, pues la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación:

Concluyendo y recomendando textualmente en lo siguiente:

4.1. En virtud de los vicios de nulidad advertidos en el numeral 3.1 del presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, **adoptar las acciones correctivas correspondientes**, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección** conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, asimismo, considerando las transgresiones advertidas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del presente informe, corresponderá **evaluar** el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.° 30225, sin perjuicio de impartir las **directrices** que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

4.2. Corresponde poner en conocimiento del Sistema Nacional de Control el presente informe, para los fines que estime pertinente.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

11 OCT 2023

Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 41903991

26  
**Resolución Directoral N° 0104 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**

(suspensión o inhabilitación);

Que, se aprecia que la Entidad vulneró el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia y el lineamiento señalado en las Bases Estándar para el objeto de la contratación, toda vez que el aspecto observado en el presente numeral limita la participación de potenciales proveedores al requerir cumplir con actividades y/o componentes;

Que, en el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone que, dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, se encuentra la Capacidad Legal: habilitación, mediante el que los postores acrediten que cuentan con la capacidad Legal para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;

Que, de conformidad con lo indicado en los numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, **cuando se contravengan las normas legales**, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;**

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre del 2022 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

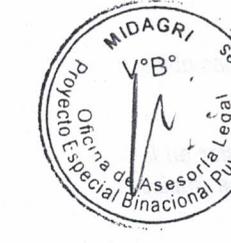
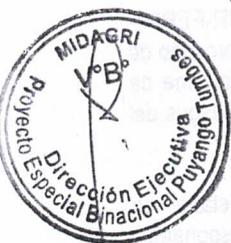
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N.° 20-2023-MIDAGRI-DVDFIR-1, “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”; por un monto de S/ 113,886.91 (Ciento trece mil ochocientos ochenta y seis con 91/100 soles), por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber **contravenido las normas legales** al haber vulnerado **los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia y el lineamiento señalado en las Bases Estándar para el objeto de la contratación y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER a la Oficina de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la Resolución de Nulidad y de los respectivos antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de Nulidad materia de pronunciamiento.

**CERTIFICADO** que la presente copia fotostática es exactamente igual al original.  
11 OCT 2023  
**Vanessa del Socorro Oyola León**  
DESIGNADO R/D/0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIK-PEBPT-D-E  
DNI. 41903991  
**FEDATARIO**



Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D/0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIK-PEBPT-D-E  
DNI. 41903991  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0104 /2023-MIDAGRI-DVDFIR-PEBPT-DE

4.3. Finalmente, con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio, procediendo al archivo del mismo.

Que, mediante Informe n.º 228/2023-MIDAGRI-DVDFIR-PEBPT-OA-OEC del 06 de octubre del 2023, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la NULIDAD del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N.º 20-2023-MIDAGRI-DVDFIR-1, "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN OIDOR DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; en consecuencia, la Oficina de Administración mediante proveído deriva los actuados a la Oficina de Asesoría legal para el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 0075/2023-MIDAGRI-DVDFIR-PEBPT-OAL, del 11 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría legal, informa que resulta procedente la nulidad del proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, por los múltiples cuestionamientos según Informe de Supervisión de Oficio N.º D001425-2023-OSCE-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado del OSCE;

Que, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye el expediente técnico en el caso de contratación de ejecución de obras, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio;

Que, el Pronunciamiento N.º 516-2022/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente:

*"el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.*

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas".

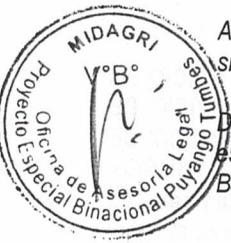
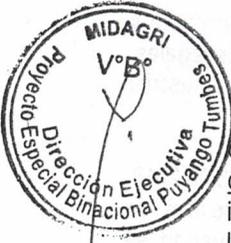
De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. (...)"

Que, mediante Resolución N.º 1729-2022-TCE-S5, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó que "(...) en dicho factor de evaluación se ha previsto asignar el puntaje correspondiente cuando el postor desarrolla la metodología conforme al contenido mínimo y pautas objetivas previstas en las bases, **sin que se aprecie que se haya contemplado la posibilidad de fraccionar el puntaje asignado por cada acápite del contenido mínimo (...)**".

Que, el numeral 43.3 del artículo 43º del Reglamento, se dispone que "Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)"

Que, el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 15, 16 y 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que, la información del Registro Nacional de Proveedores (RNP) es de acceso público, en el que se puede visualizar la especialidad de los consultores de obras, la categoría y asignación del consultor y si estos cuentan con sanciones

11 OCT 2023  
3  
Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO RD.0133-2023-MIDAGRI-DVDFIR PEBPT-D-E  
DNI: 41909881

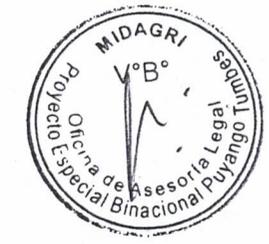


RECEIVED  
MIDAGRI  
DIRECCIÓN EJECUTIVA ESPECIAL BINAACIONAL PUYANGO TUMBES  
11 OCT 2023

*Resolución Directoral N° 0104 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE*

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
*Juan Edgardo Fariás Barreto*  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista  
11 OCT 2023  
Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 41903991  
FEDATARIO